

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, fue notificado el demandado de la demanda y del auto que libroómandamiento de pago en su contra, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio de su correo electrónico, cuyas evidencias obran en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de mayo del 2022.**

Secretaría

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR Demandado: YAHEN DARÍO BENITEZ IBARRA 170014003010-2022-00193-00

Interlocutorio Nro.: 535

Vista la constancia que antecede, en el proceso de la referencia, se tiene como debidamente notificado al demandado, el 26 de abril de 2022, quien, en el término legal concedido, no se pronunció ni pagó lo adeudado; por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

En el presente proceso ejecutivo, se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, los siguientes títulos valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO

CAPITAL: \$3'000.000

DEUDOR: YAHEN DARÍO BENÍTEZ IBARRA **BENEFICIARIO**: HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR

FECHA DE CREACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2019 **FECHA DE VENCIMIENTO**: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

GEMG



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

REUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR**, con cédula Nro.1.053.832.537 y en contra de **YAHEN DARÍO BENÍTEZ IBARRA**, con cédula Nro.1.051.817.068, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 86 el 26 de mayo de 2021 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a717734d4f2b9ae32dddc0e6a896c52f82cf26cd1ecec58a75caaef2b386343e

Documento generado en 25/05/2022 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica